

Tratándose de la aplicación de penas alternativas, la procedencia de la prescripción, debe apreciarse en la audiencia respectiva.

Recurso de nulidad interpuesto por Juan Cabrera Muigüillo, en la instrucción que se le sigue por violación. Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El acusado Juan Cabrera Muigüillo ha deducido la prescripción de la acción penal por delito de violación de que está acusado, y como desde la comisión del delito, el 13 de enero de 1925, no ha transcurrido el término, conforme a lo dispuesto en el art. 121 del C. P. se ha declarado sin lugar.

NO HAY NULIDAD.

Lima, julio 8 de 1932.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 22 de 1932.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que el delito materia de esta investigación está reprimido, conforme al C. P., con penitenciaría o prisión; y que tratándose de la aplicación de penas alternativas, la procedencia de la prescripción debe apreciarse en la audiencia, como consecuencia de los debates realizados; declararon **INSUBSISTENTE** el auto recurrido de fs. 37, su fecha 29 de abril último; mandaron que el Tribunal Correccional de Lambayeque proceda en la forma que se indica; y los devolvieron.

**Quiroga. —Burga Larrea. — Mata. — Valdivia. —
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 651.—Año 1932.
